



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **INFORME FINAL**

# **CESFAM Violeta Parra de Chillán**

**Número de Informe: 90/2012  
20 de diciembre de 2012**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RNG/vvu.

REMITE INFORME FINAL N° 90/12.

19422 24.12.2012 ✓

CONCEPCIÓN,

La Contraloría Regional del Bío-Bío cumple con remitir a Ud., copia del informe final N° 90/12, que contiene los resultados de una auditoría efectuada en el Centro de Salud Familiar Violeta Parra, de Chillán.

Saluda atentamente a Ud.

  
**PABLO HERNÁNDEZ MATUS**  
Contralor Regional Subrogante  
Contraloría Regional del Bío-Bío

A LA SEÑORA  
DIRECTORA DEL  
CENTRO DE SALUD FAMILIAR VIOLETA PARRA  
CHILLÁN.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RNG/vvu.

REMITE INFORME FINAL N° 90/12.

CONCEPCIÓN, 19423 24.12.2012 ✓

La Contraloría Regional del Bío-Bío cumple con remitir a Ud., copia del informe final N° 90/12, que contiene los resultados de una auditoría efectuada en el Centro de Salud Familiar Violeta Parra, de Chillán.

Saluda atentamente a Ud.

**PABLO HERNÁNDEZ MATUS**  
Contralor Regional Subrogante  
Contraloría Regional del Bío-Bío

**AL SEÑOR  
JEFE DE AUDITORÍA INTERNA DEL  
SERVICIO DE SALUD ÑUBLE  
CHILLÁN.**



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 8.028

INFORME FINAL N° 90 DE 2012, SOBRE  
AUDITORÍA Y EXAMEN DE CUENTAS  
PRACTICADAS EN EL CENTRO DE  
SALUD FAMILIAR VIOLETA PARRA DE  
CHILLÁN.

---

CONCEPCIÓN, 20 DIC. 2012

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2012, se efectuó una auditoría de regularidad de las operaciones en el Centro de Salud Familiar Violeta Parra de Chillán, con el propósito de practicar un examen de cuentas a las operaciones efectuadas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2012.

## Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los macroprocesos referidos a ingresos propios, finanzas y abastecimiento. Asimismo, el examen de cuentas se orientó a comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado y la resolución N° 759 de 2003, Sobre Rendición de Cuentas, de este Organismo Fiscalizador.

## Metodología

La revisión fue desarrollada en conformidad con las normas de control interno y de auditoría aprobadas por las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, de 1996, de este Organismo de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad en relación con las materias señaladas, en cuyo contexto se aplicaron las pruebas de auditoría que se estimaron necesarias en esta fiscalización.

## Universo

Sobre la base de los antecedentes contenidos en el Sistema de Gestión Financiera, SIGFE, se determinó una población que ascendió, para los ingresos de operación a \$ 98.052.340 y para los gastos de bienes y servicios de consumo a \$ 704.547.399, respecto de las operaciones ejecutadas, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2012.

A LA SEÑORA  
GLORIA BRIONES NEIRA  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
PRESENTE.

ABC/CFA



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## Muestra

El examen de la población se efectuó sobre una muestra aleatoria simple en unidades monetarias, cuya magnitud se obtuvo utilizando una distribución normal, con un nivel de confianza de un 95% y un margen de error del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta entidad fiscalizadora.

En relación a lo anterior, y de acuerdo a la metodología establecida por la Contraloría General de la República, se determinó una muestra de gastos ascendente a \$ 316.550.531, equivalentes a un 44,9% de la población seleccionada y una muestra de ingresos de \$ 77.918.618, lo que equivale al 79,5% del total de recursos auditados, cuya composición se presenta en el anexo N°1.

## Antecedentes Generales

El CESFAM Violeta Parra fue creado al interior de lo que hoy es el Consultorio de Especialidades, CAE, del Hospital Clínico Herminda Martín, y a contar del 30 de octubre de 1992 inicia su funcionamiento en la ubicación que actualmente ocupa y obtiene la autonomía administrativa en mayo de 1995.

A partir del 21 de junio de 2006, este consultorio cuenta con el Centro Comunitario de Salud Familiar, CECOF Padre Hurtado, otorgando atención de salud a las poblaciones Arturo Prat y Santa Elvira, contando con 5.388 inscritos. Asimismo, el 25 de junio de 2007, fue dotado de un Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU.

En la actualidad el establecimiento depende del Servicio de Salud Ñuble y posee una dotación de 220 funcionarios.

La información solicitada fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional el 11 de octubre de 2012.

El resultado de la auditoría consta en el preinforme de observaciones N° 90 de 2012, el cual fue puesto en conocimiento de la directora del servicio mediante oficio N°17.670 de ese mismo año, de esta Contraloría Regional, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que hizo en su respuesta contenida en el oficio N°003 de 2012, la que ha sido analizada para la emisión del presente informe final.

Sobre la base del examen practicado, los antecedentes examinados y las indagaciones realizadas, se observa lo siguiente:

## I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

Se efectuó un análisis y evaluación del sistema de control interno en lo referente a materias administrativas y contables, considerando las normas aprobadas mediante las resoluciones N°s 1.485 y 1.486, de 1996, sobre control interno y de auditoría y los oficios N°s 60.820 de 2005 y 54.900 de 2006, relativos a materias contables, todos de la Contraloría General de la República, del cual se desprenden las siguientes observaciones:



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## 1. Ingresos propios

a) Se verificó la falta de existencia de manuales de procedimientos, que dicen relación con las funciones de recaudación, estadística, contabilidad y presupuesto desarrolladas por el CESFAM Violeta Parra de Chillán.

En la respuesta, se señala que los manuales de procedimientos se elaborarán e implementarán gradualmente a partir del mes de enero de 2013.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación por cuanto el servicio informa acciones a futuro y no remite antecedentes o instrucciones que solucionen el problema en lo inmediato, debiendo informar al respecto, en el plazo que se indica en las conclusiones.

b) Se constató que, si bien el mencionado CESFAM mantiene un arancel actualizado para el año 2012, correspondiente a pacientes particulares y afiliados a ISAPRES según consta en la resolución exenta N° 77, de 8 de marzo del año en curso, actualmente utiliza para el cobro de las prestaciones médicas, el arancel del año 2010, el cual fue aprobado mediante la resolución exenta N° 123 de 1 de mayo de 2012.

En la respuesta, se informa que efectivamente el CESFAM Violeta Parra utilizó el arancel 2010, pero solo para las prestaciones particulares e ISAPRES desde el día 8 de marzo de 2012 al 29 de octubre del mismo año, puesto que la resolución exenta que aprueba el arancel del año 2010 citada precedentemente, tendría vigencia hasta el 7 de marzo del 2012. Cabe señalar, que a partir del 1 de noviembre del presente año, esta situación fue resuelta por el encargado de desarrollo informático, agregando un nuevo campo en el mantenedor de aranceles de recaudación denominado "fecha de inicio arancel", lo que permitió ingresar al sistema los valores correspondientes al arancel 2012.

Al respecto se mantiene la observación, haciendo presente, que la situación planteada se encuentra abordada en el acápite II, numeral 3, letra c) del presente informe.

c) Respecto de los pacientes afiliados a ISAPRES y particulares, que por alguna razón no cuentan con recursos para pagar total o parcialmente las atenciones recibidas, deben formalizar un compromiso mediante la suscripción de una letra de cambio, conforme al procedimiento definido, sin embargo éste no se encuentra formalmente establecido.

La autoridad señala que efectivamente no existe un procedimiento establecido por el centro asistencial que diga relación con las letras de cambio, el cual será formalizado durante el primer semestre de 2013 a cargo del jefe de contabilidad y presupuesto.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación por cuanto señala acciones a futuro y no remite antecedentes o instrucciones que solucionen el problema en lo inmediato, debiendo informar al respecto, en el plazo que se indica en las conclusiones.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) Se verificó que la información sobre las letras de cambio ingresada al sistema denominado "Reserva de Atención Plataforma Virtual", no se encuentra actualizada, puesto que a la fecha de la presente fiscalización, esto es 16 de octubre de 2012, aparecen algunos documentos que, no obstante habían sido pagados, aún permanecen registrados como impagos, los cuales se indican a continuación:

N° Letra	Rut	Nombre	Fecha	Monto (\$)
27	[REDACTED]	Gloria [REDACTED]	12-10-2011	11.000
64	[REDACTED]	Viviana [REDACTED]	27-11-2011	12.000
65	[REDACTED]	Camila [REDACTED]	13-12-2011	12.000
73	[REDACTED]	Cristián [REDACTED]	19-01-2012	12.000
75	[REDACTED]	Carlos [REDACTED]	20-01-2012	12.000
77	[REDACTED]	Eduardo [REDACTED]	01-02-2012	12.000
89	[REDACTED]	Anselmo [REDACTED]	17-04-2012	11.000
92	[REDACTED]	Juan [REDACTED]	02-05-2012	12.000
97	[REDACTED]	Claudia [REDACTED]	04-06-2012	12.000
Total				106.000

Asimismo se identificaron letras de cambio, que no han sido ingresadas a dicho sistema computacional, cuyo detalle se indica a continuación:

N° Letra	Rut	Nombre	Fecha	Monto (\$)
88	[REDACTED]	Camila [REDACTED]	15-04-2012	10.530
90	[REDACTED]	Cristián [REDACTED]	23-04-2012	11.000
96	[REDACTED]	Valentino [REDACTED]	23-05-2012	12.000
99	[REDACTED]	Javier [REDACTED]	29-06-2012	10.530
100	[REDACTED]	Alex [REDACTED]	01-07-2012	12.000
104	[REDACTED]	Lidia [REDACTED]	10-08-2012	11.000
105	[REDACTED]	Marco [REDACTED]	10-08-2012	11.000
106	[REDACTED]	Nelson [REDACTED]	12-08-2012	12.000
Total				90.060

Si bien el complejo asistencial, reconoce que efectivamente el sistema de registro de las letras de cambio no se encontraba actualizado, dicha situación se encuentra normalizada a la fecha, cuya evidencia queda de manifiesto mediante reporte completo actualizado de letras de cambio, el cual adjunta, por lo que se levanta la observación formulada.

e) Se comprobó, que en las facturas de ventas y servicios emitidas por el citado CESFAM, no queda evidencia mediante un timbre y una fecha con los cuales se acredite la oportunidad en que se han efectuado los respectivos pagos.

Sobre el particular, se informa que a partir de diciembre del presente año, todas las facturas de ventas pagadas por los pacientes serán timbradas como canceladas, incorporando además la fecha del respectivo pago.

En virtud de las medidas adoptadas por el servicio, corresponde levantar lo observado, sin perjuicio que dicho procedimiento será validado en una futura auditoría que realice esta Contraloría Regional.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## 2. Abastecimiento

a) Se observó que el servicio asistencial no proporcionó la póliza de fidelidad funcionaria N°248421, del encargado de abastecimiento, señor Luis Eduardo Jara Jara, sin embargo, dicho funcionario cuenta con una póliza vigente según registros de este Organismo de Control. Sobre el particular, cabe hacer presente que la documentación de respaldo debe mantenerse a disposición en el referido servicio.

El establecimiento en su respuesta, adjunta copia de la póliza citada en el párrafo precedente, por lo que corresponde levantar la observación formulada.

b) Se comprobó que el manual de procedimientos de adquisiciones del mencionado centro asistencial, no ha sido formalizado a través de un acto administrativo y tampoco se ha publicado en el sistema de información de compras públicas del Estado, vulnerando lo establecido en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en el cual se establece que las entidades, para utilizar el sistema de información de compras públicas, deberán elaborar un manual de procedimientos de adquisiciones, el que se deberá ajustar a lo dispuesto en la ley de compras y su reglamento y lo indicado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, referido a que las decisiones que adopta la administración se expresan por medio de actos administrativos.

Asimismo, el referido manual deberá ser publicado en el sistema de información de compras públicas por parte de las entidades regidas por la ley de compras dentro de 180 días contados desde su entrada en vigencia.

c) Los planes de compras del año 2012, referente a fármacos, insumos médicos e insumos generales, no han sido publicados en el sistema de información de compras públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del mencionado decreto N° 250, de 2004. Asimismo, se comprobó que tampoco han sido aprobados formalmente por la autoridad del referido complejo asistencial.

En relación a lo observado en las letras b) y c), la directora del CESFAM informa que el manual de procedimientos de adquisiciones, se formalizará a través de una resolución exenta, la que se publicará en el sistema de información de compras públicas en un plazo no superior al 31 de enero de 2013, asimismo señala que se está elaborando el plan de compras del próximo año, el que será publicado durante el plazo estipulado por la dirección de compras públicas.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación, por cuanto el servicio informa acciones a futuro y no remite antecedentes o instrucciones que subsanen lo observado, debiendo informarse al respecto, en el plazo que se indica en las conclusiones.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) Se verificó que las resoluciones exentas, que se indican en el siguiente cuadro, que autorizan la contratación directa de compras de medicamentos, señalan a un proveedor distinto al especificado en la orden de compra y la respectiva factura.

Nº Resol.	Fecha Resol.	Proveedor	Orden Compra	Factura	Proveedor	Producto	Monto (\$)
123	05-04-2012	Boehringer Ingelheim Ltda.	1454-461-SE12	19671	Novafarma Service S.A.	Bromuro Ipatropio Inhalador	1.285.200
189	10-05-2012	Boehringer Ingelheim Ltda.	1454-688-SE12	21686	Novafarma Service S.A.	Bromuro Ipatropio Inhalador	803.250
							<b>2.088.450</b>

Sobre el particular, se informa que las diferencias entre las resoluciones exentas, las ordenes de compras y las respectivas facturas, corresponden a un error de digitación en las resoluciones señaladas en el cuadro anterior, lo que será corregido mediante resolución exenta en un plazo no superior al 30 de diciembre de 2012.

Al respecto, corresponde mantener la observación por cuanto el servicio informa acciones a futuro y no remite antecedentes que regularicen la situación observada, debiendo informarse de las medidas adoptadas, en el plazo que se indica en las conclusiones.

e) Se verificó que el mencionado CESFAM no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, letra b) del decreto N° 250, de 2004, por cuanto no ha publicado en el sistema de información de compras públicas, los documentos y antecedentes de las licitaciones públicas del año 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación	Rut / Proveedor	Mercado Público					
		Bases	Resol. Bases	Preguntas y Respuestas	Cuadro oferta	Resol. Adjud.	Convenio
1454-10-LE12		NO	NO	NO	✓	✓	✓
1454-11-LE12	76.021.586-6	NO	NO	NO	✓	✓	✓
1454-13-L112		NO	NO	NO	✓	✓	✓
1454-14-LE12	76.485.510-8	NO	NO	NO	✓	✓	✓
1454-20-L112	76.702.540-8	NO	NO	NO	✓	✓	✓
1454-30-L112		NO	NO	NO	✓	✓	✓
1454-31-L112		NO	NO	NO	✓	✓	✓
1454-44-LE12		✓	NO	NO	✓	✓	✓
1454-47-L112	76.047.684-6	NO	NO	NO	✓	NO	NO
1454-48-L112		NO	NO	NO	✓	✓	✓

Nota: ✓ publicado

En relación con lo observado en el párrafo anterior, el centro de salud ha reconocido las deficiencias planteadas por este Organismo Fiscalizador, informando que se revisarán los distintos procedimientos de compras de modo de corregir dichas omisiones.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, corresponde mantener la observación por cuanto el servicio informa acciones a futuro y no remite antecedentes o instrucciones que solucionen el problema en lo inmediato, debiendo informar al respecto, en el plazo que se indica en las conclusiones.

f) Cabe agregar, que los documentos que han sido publicados en el portal de mercado público no se encuentran visados por las autoridades correspondientes, esto es, tanto para las licitaciones públicas como para los tratos directos.

En la respuesta se informa que el procedimiento utilizado por el establecimiento, es subir al portal las resoluciones en formato word, sin embargo, los documentos originales permanecen resguardados para el control y revisión de dicho proceso, no obstante lo anterior y atendido lo observado, se instruyó en forma inmediata la obligación de subir al portal los documentos originales.

Al respecto se mantiene lo observado, en atención a que no se remitió la referida instrucción que acredite lo señalado precedentemente. Por lo anterior, deberá remitir el mencionado documento, en el plazo que se indica en las conclusiones

g) Se comprobó que el CESFAM cuenta con un sistema de control para la custodia de las boletas de garantía, sin embargo se carece de un procedimiento que contemple un control respecto de la devolución de las mismas, tal como se muestra en el siguiente cuadro, las cuales aún permanecen en custodia, no obstante estar vencidas.

N° Boleta	Fecha		Banco	Proveedor	Monto \$
	Emisión	Vencimiento			
37690	05-09-2005	31-08-2006	Corpbanca	Erwin [REDACTED]	119.417
5081871	27-03-2007	27-05-2008	BCI	Aseos San Francisco Ltda.	300.000
4838244	17-02-2006	31-01-2007	BCI	Alexis [REDACTED]	238.000

Al respecto, el complejo asistencial informó que procedió a confeccionar una planilla con el detalle de cada una de las boletas de garantías que se encuentran en custodia en la unidad de contabilidad y cuando corresponda su devolución, será el jefe de la unidad de abastecimiento el responsable de avisar a los interesados para que retiren dichos documentos.

Al respecto se mantiene lo observado, en atención a que no se remitió la referida instrucción que acredite lo señalado precedentemente. Por lo anterior, deberá remitir el mencionado documento, en el plazo que se indica en las conclusiones.

h) Se verificó, que mediante la resolución N° 257 de 18 de julio de 2011, se aprobaron las bases administrativas, se autorizó la publicación y se designó la comisión de evaluación de la licitación pública ID 1454-40-LE11, relacionados con la contratación del "Servicio de Vigilancia" del referido CESFAM. Sin embargo, se constató que ésta no se encontraba suscrita por la autoridad competente, situación que vulnera lo establecido en el artículo 19 del decreto N° 250, de 2004, en el cual se indica que las bases de cada licitación serán aprobadas por acto administrativo de la autoridad competente.

En relación a lo anterior, se indica que por error de omisión no se constató en su oportunidad que la resolución carecía de la



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

firma de la autoridad competente, situación que ya fue regularizada por el establecimiento, sin embargo, dicho antecedente no se adjunta a la respuesta por lo que no es posible levantar la observación. Por lo expuesto, dicha entidad deberá remitir el mencionado documento a este Órgano Fiscalizador, en los plazos indicados en las conclusiones.

i) Se comprobó, que para aquellas licitaciones menores a 100 UTM, el centro asistencial no ha aprobado las correspondientes bases administrativas, a través de la dictación del respectivo acto administrativo, situación que vulnera lo indicado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, referido a que las decisiones que adopta la administración se expresan por medio de actos administrativos.

En la respuesta se informa que a raíz de lo observado, el texto utilizado en las respectivas licitaciones fue cambiado, incluyendo la frase "autoriza bases administrativas y técnicas de licitación pública".

El servicio no da respuesta a lo observado por cuanto no se pronuncia respecto de la falta de dictación del correspondiente acto administrativo en aquellas licitaciones menores a 100 UTM, por lo que la observación se mantiene en todas sus partes, debiendo informar de ello en el plazo que se establece en las conclusiones.

j) Se observó que, por resolución exenta N° 125 de 12 de enero de 2012, se asigna las labores de responsable del mantenimiento preventivo de las instalaciones del CESFAM a don Rosendo Echeverría Martínez, encargado de la unidad de servicios generales, quien mantiene contrato a honorarios con el servicio, vulnerando con ello el artículo 11 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Al respecto, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, ha resuelto que no se ajusta a derecho que funcionarios a honorarios desarrollen tareas que corresponden a cargos de jefaturas, dada la transitoriedad de sus empleos, que se contraponen con la permanencia y habitualidad que caracteriza a las labores directivas, más aún si se tiene presente que ellos no poseen la calidad de funcionarios públicos y, por ende, carecen de responsabilidad administrativa, tal como se expresa en los dictámenes N° 7.301, de 2002, y 23.006 de 2006, entre otros.

Además, es del caso manifestar que la contratación a honorarios sólo procede para el desempeño de labores accidentales, y excepcionalmente para cometidos específicos propios de las tareas habituales del servicio, claramente individualizados tal como lo ha precisado el dictamen N° 10.405 de 2008, lo que no ocurre en la especie, con las tareas asignadas a dicho profesional.

Respecto de las funciones asignadas al encargado de la unidad de servicios generales, se informa que esta situación fue regularizada asignando temporalmente las funciones al jefe de abastecimiento, mientras el Servicio de Salud de Ñuble autoriza el contrato administrativo para el cargo en cuestión, lo que fue solicitado mediante memorándum N°241 de 30 de noviembre de 2012.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto se mantiene lo observado, en atención a que no se remitió el mencionado documento que acredite lo señalado precedentemente. Por lo anterior, deberá enviarlo en el plazo que se indica en las conclusiones.

### 3. Finanzas

a) En relación a las cuentas por cobrar, se verificó que el establecimiento no ha definido una política de cobro ni ha implementado procedimientos administrativos para la función de cobranza. No obstante, se constató que de manera informal, sí se realizan acciones tendientes a la recuperación de los valores adeudados por terceros.

El centro de salud informa que las cuentas por cobrar se dividen en dos grupos, correspondientes a las Fuerzas Armadas respecto de las cuales no se realizan gestiones de cobro y el segundo relacionadas con el COMPIN e ISAPRES por licencias de los funcionarios, a las cuales se les envían cartas de cobranza de manera periódica, lo que ha permitido aumentar los ingresos por ese concepto en comparación con años anteriores.

No obstante lo señalado, en la unidad de contabilidad y presupuesto se elaborará un procedimiento escrito para la función de cobranza, el que estará disponible durante el mes de julio de 2013.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación por cuanto el servicio informa acciones a futuro y no remite antecedentes o instrucciones que solucionen el problema en lo inmediato, debiendo informar al respecto, en el plazo que se indica en las conclusiones.

b) Al 30 de septiembre del año 2012, los "Deudores Presupuestarios" alcanzan la suma de \$ 20.781.918, cifra que incluye la suma de \$1.179.064, por concepto de ingresos por percibir de años anteriores y \$ 8.459.979 por licencias médicas no recuperadas. Los valores restantes se derivan de prestaciones devengadas en el transcurso del año 2012, correspondientes a pacientes no institucionales.

Desde el punto de vista contable, los valores indicados se encuentran contabilizados en las cuentas que se presentan en el cuadro que sigue:

Código	Cuenta	Monto \$
11507	CxC Ingresos de Operación	11.142.875
11508	CxC Otros Ingresos Corrientes	8.459.979
11512	CxC Recuperación de Préstamos	1.179.064
Total		20.781.918

Sobre el particular, cabe indicar que en cuanto a la antigüedad de dicho monto, \$ 3.589.015, se encuentra en el estrato de más de 120 días; \$4.840.534, entre 60 y 120 días y \$ 12.352.369, con una antigüedad de hasta 60 días.

c) La cuenta "Documentos Caducados", al 30 de septiembre de 2012, presentaba un saldo de \$ 731.292, cuya composición, en su mayoría, corresponden a cheques girados desde la cuenta corriente N° 52109122 [REDACTED], de libre disposición, del BancoEstado, algunos de los cuales datan



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del año 2010 y 2011, desconociéndose las razones por las cuales tales documentos no se hicieron efectivos dentro de los plazos legales, por parte de los beneficiarios.

El complejo asistencial en su respuesta, no se refiere a lo observado en las letras b) y c), descritas anteriormente, por lo que se mantiene lo observado, debiendo informar al respecto, en el plazo señalado en las conclusiones del presente informe.

d) Si bien el Sistema de Información de Recursos Humanos, SIRH, contempla el control de los pagos de los subsidios por incapacidad laboral, la unidad de contabilidad a la fecha de la presente fiscalización, no mantiene un detalle actualizado de los funcionarios a quienes corresponden las licencias médicas, puesto que dicho registro señala los montos pendientes por cobrar a julio del presente año.

En la respuesta, se señala que la unidad de contabilidad trabaja con el SIRH, realizando consultas relacionadas con las nóminas de personas cuyas licencias fueron pagadas en determinados rangos de fechas, además mantiene copia de todos los ordinarios de cobranza despachados con sus respectivas hojas de cálculo por trabajador, los cuales se van traspasando a los boletines de ingresos a medida que las licencias son pagadas.

El centro asistencial no da respuesta a lo observado por cuanto no se pronuncia sobre la falta de actualización de los funcionarios a quienes corresponden las licencias médicas, por lo que la observación se mantiene en todas sus partes, debiendo informar de ello en el plazo que se establece en las conclusiones.

e) Se observó que el servicio asistencial no proporcionó la póliza de fidelidad funcionaria N° 261405 de la encargada de tesorería, señora Rosa Echeverría Sandoval, sin embargo, dicho funcionario cuenta con una póliza vigente según registros de este Organismo de Control. Sobre el particular, cabe hacer presente que la documentación de respaldo debe mantenerse a disposición en el referido servicio.

El establecimiento en su respuesta, adjunta copia de la póliza citada en el párrafo precedente, por lo que corresponde dar por subsanada la observación.

## 4. Control de existencias e inventarios

Se practicaron recuentos físicos y selectivos, a las bodegas de farmacia, abastecimiento, leche y al stock de medicamentos en farmacia, de los cuales se derivaron las siguientes observaciones:

### 4.1. Bodega de Farmacia

a) Del recuento físico realizado en la bodega de farmacia, el 10 de octubre de 2012, se constató faltantes en los productos indicados en el siguiente cuadro.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Producto	Código	Nombre del Producto	Saldo Bodega s/ sistema	Stock Físico	Diferencia
347	5055	Camilla alta ambulancia	1	0	-1
241	1650	Tubo estéril 15 ml P/tórula	750	700	-50

Respecto del producto, código 5055 "Camilla alta ambulancia" se informó que se encuentra físicamente en el CECOF Padre Hurtado de Chillán, no existiendo ningún documento formal que autorice el traslado del bien.

La autoridad señala, que procedió a regularizar dicha situación mediante los correspondientes formularios "Pedido Entrega de Bodega" de fecha 11 y 12 de octubre de 2012, los cuales adjunta, correspondientes a los productos 347 y 241, respectivamente, señalando que en el caso del tubo estéril 15 ml P/tórula, dicho elemento fue retirado por la química farmacéutica, jefa de la unidad de farmacia quien omitió el registro de salida de bodega.

En virtud de los argumentos y antecedentes proporcionados por el servicio, corresponde dar por subsanada la presente observación.

b) De la revisión practicada a la bodega, se constató la presencia de seis medicamentos vencidos, sin que el centro asistencial haya actuado conforme a lo establecido en el artículo 24 letra K) del decreto N° 466 de 1984, del Ministerio de Salud -que aprueba el reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados-, que establece la obligación de retirar de circulación los productos farmacéuticos a la fecha de su vencimiento, cuyo detalle se indica a continuación:

Nombre del Producto	Cantidad	Fecha de Vencimiento
Fenobarbital 15mg	5.600	dic-04
Midazolam 5mg/1ml	97	nov-08
Clorodiazepoxido	1.000	jun-09
Alprazolam 0,25mg	7.800	ago-09
Diazepan 10mg	3.640	sep-09
Sibutramina Clorh 15mg	3.600	ago-10

En relación con lo observado, el establecimiento señala que procederá a dar de baja los medicamentos vencidos en un plazo no superior al 30 de enero de 2013.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación por cuanto el servicio informa acciones a futuro y no remite antecedentes o instrucciones que solucionen el problema en lo inmediato, debiendo informar al respecto, en el plazo que se indica en las conclusiones.

## 4.2. Bodega Leche

a) Se verificó que las señoras Kareen Llanos, Mónica Sáez Cruz y Marcela Vásquez Godoy, encargadas de la bodega de leche y de la distribución de los productos en el CESFAM, respectivamente, no rinden póliza de fianza de fidelidad funcionaria, en los términos dispuestos en el artículo 68 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe señalar que, según lo dispone el artículo 68 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora, todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir una caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes u obligaciones, aplica criterio contenido en dictamen N° 25.476 de 2012.

Sobre lo observado, el complejo asistencial señala que las pólizas en comento fueron remitidas a esta Contraloría Regional mediante el memorando N°212 del 19 de octubre de 2012, por lo que corresponde dar por subsanada la observación.

b) Del inventario realizado a los productos individualizados en el siguiente cuadro, el 12 de octubre de 2012, se comprobó que existen diferencias entre el recuento físico y lo registrado en el sistema de control de inventario, sin que el centro asistencial haya explicado las razones que lo justifiquen, evidenciando la falta de control respecto de los productos que se mantienen en bodega. Cabe señalar, que el control que se realiza es en forma manual.

Producto	Saldo Bodegas/ sistema	Stock Físico	Diferencia
Leche Purita Cereal	1301	1016	-285
Leche Purita Fortificada	1332	1103	-229
Leche Purita Mamá	478	318	-160
Bebida Láctea	1372	1375	3
Crema Años Dorados	1515	1517	2

En la respuesta, se indica que el 30 de noviembre de 2012 se efectuó un nuevo recuento físico en la bodega de leche, el que arrojó menores diferencias que las observadas por este Organismo de Control, no obstante, el centro asistencial no adjuntó los antecedentes que permitan verificar dicho recuento.

Al respecto se mantiene lo observado, en atención a que no se remitió el mencionado documento que acredite lo señalado precedentemente. Por otra parte, cabe señalar que el servicio no informa sobre las diferencias detectadas en su recuento, y tampoco indica procedimiento alguno para evitar que a futuro situaciones como las detectadas se repitan, debiendo informar de ello, en el plazo que se indica en las conclusiones.

c) Se comprobó que el CESFAM Violeta Parra, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el título II, Organización Administrativa, Funciones en Atención Primaria de Salud (APS), del Manual de Programas Alimentarios, aprobado por resolución exenta N° 409 de 2012, del Ministerio de Salud, el cual indica que debe contar con un plan anual de sanitización de la bodega de leche.

Sobre el particular, la autoridad señala que efectivamente no cuentan con un plan anual de sanitización para la bodega de leche, lo cual se regularizará mediante licitación pública antes del 31 de marzo de 2013.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, corresponde mantener la observación por cuanto el servicio informa acciones a futuro y no remite antecedentes o instrucciones que solucionen el problema en lo inmediato, debiendo informar al respecto, en el plazo que se indica en las conclusiones

d) Se observó que la bodega mantiene una capacidad insuficiente de almacenamiento, toda vez, que existen cajas que se encuentran apiladas en los pasillos de dicha bodega, vulnerando lo indicado en el referido Manual de Programas Alimentarios, en su Capítulo IV, letra b) puesto que la capacidad mínima debe equivaler a una y media veces el consumo promedio mensual del área, anexo N°2.

Referente a lo observado en el párrafo anterior, el complejo asistencial informó que efectivamente la bodega se encuentra con su capacidad de almacenamiento sobrepasada, para lo cual ha realizado diferentes gestiones tendientes a regularizar dicha situación, entre las cuales destaca la elaboración de un proyecto de ampliación de la referida bodega en 65,34 m<sup>2</sup>, diseñado durante el año 2009, el cual ha sido priorizado en la consolidación de la cartera de proyectos en el Convenio Programación Salud Región del Bío-Bío, del Servicio de Salud de Ñuble para el período 2012-2014.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación por cuanto el servicio informa acciones a futuro y no remite antecedentes o instrucciones que solucionen el problema en lo inmediato, debiendo informar al respecto, en el plazo que se indica en las conclusiones.

## 4.3. Farmacia

a) Se verificó que a la señora Pamela Zamudio Villarroel, químico farmacéutico, jefa de la unidad de farmacia, se le descuenta actualmente de su sueldo un monto de \$ 5.522 relacionado con la póliza N°311009 de 2008, la cual fue cancelada por esta Contraloría Regional, previo requerimiento del servicio realizado mediante memorándum N° 31, desde el 1 de febrero de 2011.

Sobre lo observado, la autoridad del consultorio señala que efectivamente no se había cesado el cobro de la póliza, dado que no contaban con la autorización oficial de la Contraloría Regional, por lo que, a partir de lo observado por este organismo fiscalizador, el establecimiento procedió a solicitar a la unidad de remuneraciones del Servicio de Salud de Ñuble, el término del descuento a partir del mes de diciembre de 2012.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación por cuanto el servicio informa acciones a futuro y no remite antecedentes o instrucciones que solucionen el problema en lo inmediato, debiendo informar al respecto, en el plazo que se indica en las conclusiones.

b) El recuento físico llevado a cabo el 17 de octubre de 2012, en la farmacia del consultorio, evidenció diferencias con lo registrado en el sistema "Plataforma Virtual", en los medicamentos que se indican a continuación. Cabe señalar que los faltantes se expresan en comprimidos.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre del Producto	Stock existente s/ sistema	Stock Físico	Diferencia
Ibuprofeno cm 400 MG	8929	4078	-4851
Lovastatina cm 20 MG	8661	7341	-1320
Ranitidina cm 300 MG	2360	125	-2235
Glibenclamida + Metformina cm 2.5/500 MG	845	480	-365
Loperamida Clorhidrato cm 2 MG	577	442	-135
Diazepam cm 10 MG	495	533	38
Estrógenos Conjugados cm 0.625 MG	305	390	85
Diazepam am 10MG/2 ML	26	23	-3
Test de Embarazo	4	2	-2
Euproct crema	4	1	-3

En la respuesta, se informa que el 4 de diciembre de 2012 se realizó un nuevo recuento físico en la farmacia del establecimiento, arrojando nuevas diferencias las que se originan por errores de digitación por parte del personal técnico paramédico encargado del despacho de las recetas, por lo que llevará a cabo diversos procedimientos con el fin de mejorar las falencias detectadas, entre los que destacan, inventarios selectivos, supervisión de la jefa de farmacia de las digitaciones realizadas y capacitación permanente del personal en el sistema informático.

Al respecto se mantiene lo observado, en atención a que no se remitió el mencionado documento que acredite lo señalado precedentemente. Por otra parte, cabe señalar que el servicio no informa respecto de las diferencias detectadas en su recuento, ni indica procedimiento alguno para evitar que a futuro situaciones como las detectadas sigan ocurriendo, debiendo informar de ello, en el plazo que se indica en las conclusiones.

c) Se constató, que la encargada de la unidad de farmacia, señora Pamela Zamudio Villarroel, no rinde póliza de fianza de fidelidad funcionaria, en los términos dispuestos en el artículo 68 de la aludida ley N° 10.336.

Sobre el particular, cabe señalar que, según lo dispone el artículo 68 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora, todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir una caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes u obligaciones, aplica criterio contenido en dictamen N° 25.476 de 2012.

La entidad informa que la póliza de fianza de fidelidad funcionaria fue enviada a la Contraloría Regional para su tramitación, mediante el memorándum N°238 de 29 de noviembre 2012, por lo que corresponde dar por subsanada la observación.

d) Se comprobó, que la farmacia del CESFAM no da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 17 del decreto N° 466 de 1984, del Ministerio de Salud, toda vez que no dispone del material de consulta pública relacionada con un ejemplar de farmacopea, como tampoco de un texto sobre tratamiento de urgencias toxicológicas.

Sobre lo observado anteriormente, el complejo asistencial informó que a partir del mes de diciembre de 2012, dispone



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de una copia de la farmacopea chilena y del texto de tratamiento de urgencias toxicológicas en la unidad de farmacia del consultorio.

Al respecto se mantiene lo observado, en atención a que no se remitió el mencionado documento que acredite lo señalado. Por lo que deberá enviarlo en el plazo que se indica en las conclusiones.

## 5. Cumplimiento de normativa ambiental

El decreto N° 6, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de salud, entró en vigencia en diciembre de 2011, y en él se establecen las condiciones sanitarias y de seguridad básicas para el manejo de los residuos asimilables a domiciliarios, peligrosos, especiales y radiactivos de baja intensidad generados en los centros asistenciales.

Además, el decreto N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, aprueba el reglamento sanitario de manejo de residuos peligrosos.

Del examen practicado el día 25 de octubre de 2012, se determinaron las observaciones que a continuación se exponen:

a) De la revisión efectuada por esta Contraloría Regional, se verificó que el citado CESFAM, no cuenta con autorización sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, SEREMI, de la Región del Bío-Bío, para el uso de la sala de almacenamiento como depósito transitorio de residuos peligrosos y especiales generados por dicho establecimiento, vulnerando con ello el artículo 21 del mencionado decreto N°6 del 2009.

En la respuesta, se informa que después de la ejecución de la remodelación y ampliación de la sala de almacenamiento de residuos hospitalarios, aprobado por el Servicio de Salud Ñuble mediante resolución exenta 3B2 N°3813, de 30 de octubre de 2012, se solicitará y tramitará la autorización sanitaria para el funcionamiento de dicha sala, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto N°6 de 2009, situación que se llevará a cabo durante el mes de julio de 2013.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación por cuanto el servicio informa acciones a futuro y no remite antecedentes que solucionen el problema en lo inmediato, debiendo informar sobre el avance de las gestiones realizadas a fin de obtener la autorización que se indica como faltante en el plazo que se establece en las conclusiones.

b) El funcionario encargado del manejo de los residuos peligrosos, especiales y domiciliarios del consultorio, señor Rosendo Echeverría Martínez perteneciente a la unidad de servicios generales, mantiene contrato a honorarios con el servicio, vulnerando con ello el artículo 11 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Al respecto, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, ha resuelto que no se ajusta a derecho que funcionarios a honorarios desarrollen tareas que corresponden a cargos de jefaturas, dada la transitoriedad de sus empleos, que se



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contrapone con la permanencia y habitualidad que caracteriza a las labores directivas, más aún si se tiene presente que ellos no poseen la calidad de funcionarios públicos y, por ende, carecen de responsabilidad administrativa, tal como se expresa en los dictámenes N° 7.301, de 2002, y 23.006 de 2006, entre otros.

Además, es del caso manifestar que la contratación a honorarios sólo procede para el desempeño de labores accidentales, y excepcionalmente para cometidos específicos propios de las tareas habituales del servicio, claramente individualizados tal como lo ha precisado el dictamen N° 10.405 de 2008, lo que no ocurre en la especie, con las tareas asignadas a dicho profesional.

En relación a las funciones asignadas al encargado de la unidad de servicios generales, se informa que esta situación fue regularizada entregando temporalmente dichas funciones al jefe de abastecimiento, mientras el Servicio de Salud de Ñuble autoriza el contrato administrativo para el cargo en cuestión, lo que fue solicitado mediante memorándum N°241 de 30 de noviembre de 2012.

Al respecto se mantiene lo observado, en atención a que no se remitió el mencionado documento que acredite lo señalado precedentemente. Por lo anterior, deberá enviarlo en el plazo que se indica en las conclusiones.

c) Se observó que los contenedores no son marcados con una etiqueta legible, visible y resistente al lavado, que identifique la dependencia que los utiliza, transgrediendo con ello lo señalado en el artículo 13 del mencionado decreto N°6 del 2009, anexo N°3.

En la respuesta se informa, que mediante resolución exenta 3B4 N°1.701 de 17 de mayo 2012, la Empresa Procesos Sanitarios S.A., se adjudicó la licitación pública 2071-29-L112, "Convenio de retiro y eliminación de residuos orgánicos, cortopunzantes y residuos químicos peligrosos para establecimientos dependientes del Servicio de Salud de Ñuble", manifestando que es esta empresa la responsable de la reposición y buen estado de los contenedores, como de la identificación de los mismos. A su vez, el servicio señala que se solicitará a la empresa en cuestión la reposición de los contenedores con sus respectivas etiquetas, en un plazo que no supere el mes de marzo de 2013.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación por cuanto el servicio informa acciones a futuro y no remite antecedentes o instrucciones que solucionen el problema en lo inmediato, debiendo informar al respecto, en el plazo que se indica en las conclusiones.

d) Se comprobó que en las distintas dependencias del consultorio, los contenedores de residuos especiales son de color plomo, situación que vulnera lo dispuesto en el inciso primero, del artículo 13, ya aludido, que exige que esos residuos deben ser almacenados en un contenedor de color amarillo.

La autoridad del consultorio señala, que para dar solución a lo indicado en el párrafo anterior se procederá a adquirir contenedores de color amarillo para los diferentes box que generen residuos especiales, en un plazo que no supere el mes de junio de 2013.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, corresponde mantener la observación por cuanto el servicio indica acciones a futuro y no remite antecedentes o instrucciones que solucionen el problema en lo inmediato, debiendo informar al respecto, en el plazo que se indica en las conclusiones.

e) Se constató que algunos contenedores del recinto asistencial referentes a residuos sólidos asimilables a domiciliarios, no contaban con sus respectivas tapas de cierre ajustado, infringiendo lo prescrito en el artículo 12, del decreto N° 6 de 2009, anexo N°3.

La institución informa, que para dar solución a lo indicado en el párrafo anterior se procederá a adquirir contenedores de color negro o plomo para los diferentes box según las características señaladas en el artículo 12 del decreto N° 6 de 2009, en un plazo que no supere el mes de junio de 2013.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación por cuanto el servicio indica acciones a futuro y no remite antecedentes o instrucciones que solucionen el problema en lo inmediato, debiendo informar al respecto, en el plazo que se indica en las conclusiones.

f) Respecto de la bodega de almacenamiento, se constató que esta no posee la capacidad suficiente para almacenar los distintos tipos de residuos, existiendo bolsas apiladas encima de los contenedores, incumpliendo lo indicado en el artículo 22, numeral 1 del mencionado texto reglamentario, anexo N°4.

En su respuesta la entidad informa, que mediante resolución exenta 3B2 N°3813 de 30 de octubre de 2012, del Servicio de Salud Ñuble, se aprobaron las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos y otros antecedentes que conforman la licitación pública para la ejecución de la remodelación y ampliación de la bodega de residuos hospitalarios del CESFAM Violeta Parra, señalando que dichos trabajos se encontrarán terminados en el mes de julio de 2013.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación por cuanto el servicio indica acciones a futuro y no remite antecedentes o instrucciones que solucionen el problema en lo inmediato, debiendo informar al respecto, en el plazo que se indica en las conclusiones.

## 6. Otras materias

a) Se verificó, que el CESFAM Violeta Parra no cuenta con una unidad de control interno, sino que en materias financieras es la Subdirección de Recursos Físicos y Financieros del Servicio de Salud Ñuble, el que realiza supervisiones en ese centro asistencial.

En efecto, el referido servicio de salud durante el presente año, evacuó el informe de fiscalización N° 1 de 8 de junio de 2012, de la Subdirección de Recursos Físicos y Financieros, dirigido específicamente hacia los procedimientos administrativos del área contable y de abastecimiento.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) El complejo asistencial utiliza un registro diario de asistencia para el personal afecto a la ley N° 19.664, a través de un libro manual; la dirección del consultorio no ejerce una fiscalización respecto de su cumplimiento, que permita sancionar la inobservancia de la jornada laboral por parte de dichos funcionarios, vulnerando lo señalado en el artículo 64, letra a), de la ley N° 18.834, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en que se establece como una de las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia. En consecuencia, dado lo precedentemente señalado, el establecimiento no determina los descuentos en el caso que correspondan, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 72 de la ley N° 18.834.

Al respecto le entidad informa, que se ha encomendado a la unidad de recursos humanos del establecimiento, fiscalizar la jornada laboral de los funcionarios contratados a través de la ley N° 19.664, sin perjuicio de la supervisión de las jefaturas directas de dichos funcionarios, asimismo aplicar cuando corresponda, los descuentos de las remuneraciones de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación por cuanto el servicio informa respecto de instrucciones hacia la unidad de recursos humanos, cuya copia debidamente formalizada no fue remitida a esta Contraloría Regional debiendo proceder a ello, en el plazo que se indica en las conclusiones.

c) Se comprobó, que las horas de ingresos en el libro de asistencia, de los funcionarios afectos a la ley N° 19.664, no se presentan en un orden correlativo, evidenciando la falta de control señalada en la observación precedentemente expuesta.

En la respuesta, se indica que el libro de asistencia fue implementado para llevar un ingreso correlativo de los profesionales, pero efectivamente esto no se ha cumplido con la regularidad esperada, por lo que se le instruirá por escrito a cada profesional la forma en que debe registrar su asistencia, por lo que a partir del mes de diciembre de 2012 se asignará una funcionaria para que realice un control diario con el fin de mejorar dicha conducta.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación por cuanto el servicio indica acciones a futuro y no remite antecedentes o instrucciones que solucionen el problema en lo inmediato, debiendo informar al respecto, en el plazo que se indica en las conclusiones.

d) No existe un acto administrativo que autorice el funcionamiento del quiosco ubicado en las dependencias del referido CESFAM, el cual depende del voluntariado "Damas de Violeta", asimismo no se ha celebrado un convenio entre dicha organización y la dirección del establecimiento, según lo exige lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, el cual prescribe que las decisiones escritas que adopte la administración, se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por tales, las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El establecimiento señala que durante el mes de enero de 2013, se realizará el convenio entre el voluntariado "Damas de Violeta" y el CESFAM Violeta Parra, con el objeto de formalizar el funcionamiento del quiosco.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación por cuanto el servicio indica acciones a futuro y no remite antecedentes o instrucciones que solucionen el problema en lo inmediato, debiendo informar al respecto, en el plazo que se indica en las conclusiones.

e) Se constató, que el día 26 de octubre de 2012, la farmacia del consultorio no contaba con funcionarios para la atención de público en su horario de funcionamiento, toda vez, que el personal del consultorio se encontraba en el acto de cierre del aniversario de ese establecimiento.

En este contexto, el dictamen N° 19.951 de 1995, ha manifestado que, atendido el principio de la continuidad del servicio público, los órganos deben dar cumplimiento a sus fines, en forma permanente e ininterrumpida, lo que no se tuvo en consideración ante la situación evidenciada.

La entidad de salud informa que producto del aniversario, se realizó un cambio parcial de las actividades habituales del servicio, pero que la farmacia continuó con sus actividades normales durante el día en cuestión, puesto que se tiene registro de los medicamentos despachados por las funcionarias que trabajan en dicha unidad, además de constatar el registro de asistencia del día 26 de octubre de 2012, concluyendo que la farmacia entre las 08:00 am hasta las 24:00 pm contó con personal para la atención de usuarios.

En virtud de los argumentos y antecedentes proporcionados por el establecimiento asistencial, corresponde dar por subsanada la observación, sin perjuicio que dicha entidad adopte las medidas necesarias para que la situación detectada por este Organismo Fiscalizador, no ocurra en futuras celebraciones de esa institución.

## II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

### 1. Cuentas corrientes bancarias

En el examen practicado a las cuentas corrientes N° 52109122 [REDACTED], de BancoEstado denominada "Servicio Salud Ñuble Consultorio Violeta Parra, Libre Disposición", en la cual se administran los gastos generales y la N° 52109000 [REDACTED] del mismo banco denominada "Servicio Salud Ñuble Consultorio Violeta Parra, Remuneraciones", se detectó la siguiente observación:

a) Existen cheques caducados por la suma de \$512.569, los cuales no han sido reingresados a la contabilidad, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República mediante la circular N° 60.820 del año 2005.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cta Cte	Fecha Cheque	N° Cheque	Denominación	Monto (\$)
52109122	24-05-2012	5813207	María	22.514
52109000	05-06-2012	1008505	Carla	137.025
52109000	05-07-2012	1008571	Carlos	91.800
52109000	05-07-2012	1088594	Carla	183.600
52109000	05-07-2012	1008595	Carla	73.080
52109000	11-07-2011	4288477	Fenprus Dirección SSÑ	4.550
Total Cheques Caducados al 30 de septiembre de 2012				512.569

En la respuesta, se informa que efectivamente existían documentos cuya antigüedad ameritaba su contabilización en la cuenta cheques caducados, por lo que a la fecha, dichos documentos se encuentran regularizados.

Al respecto, esta Contraloría Regional mantiene la observación formulada, por cuanto ese centro asistencial no remitió los ajustes contables pertinentes, los que se deberán enviar a este Organismo de Control en el plazo que se indica en las conclusiones.

## 2. Arqueos de fondos

Se practicaron arqueos a los fondos fijos, destinados para cubrir los gastos de menor cuantía necesarios para el normal funcionamiento de las actividades del establecimiento, además de los fondos de recaudación a cargo de la tesorera, funcionaria Rosa Echeverría Sandoval, sin encontrarse observaciones que formular.

## 3. Examen de cuenta ingresos

El examen permitió constatar que, los ingresos relacionados con esta materia cumplen con la normativa legal vigente, poseen la documentación de respaldo correspondiente y se ajustan a los fines de la institución, a excepción de las situaciones que se exponen en los párrafos siguientes:

a) Se constató que el depósito en la cuenta corriente N° 52109122 de BancoEstado, y la contabilización del dinero en efectivo se realiza, en ocasiones, con varios días de desfase respecto de la planilla de recaudación diaria, a modo de ejemplo se pueden citar los siguientes casos:

ID Documento Tesorería		Fecha Depósito	Monto (\$) Depósito	Fecha Planilla Recaudación	Días de Desfase
N°	Fecha				
240058	14-01-2012	09-01-2012	22.400	29-12-2011	11
240058	14-01-2012	09-01-2012	29.700	30-12-2011	10
240058	14-01-2012	09-01-2012	58.365	02-01-2012	7
240058	14-01-2012	09-01-2012	13.670	02-01-2012	7
240058	14-01-2012	09-01-2012	34.850	03-01-2012	6
240058	14-01-2012	09-01-2012	23.460	04-01-2012	5
240058	14-01-2012	09-01-2012	68.150	05-01-2012	4



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El complejo asistencial, reconoce que efectivamente algunas planillas de recaudación son contabilizadas varios días después de las respectivas cobranzas, por lo que se compromete a mejorar dicha situación, esto es, disminuyendo radicalmente los días de desfase en dichos depósitos.

Al respecto, esta Contraloría Regional mantiene la observación por cuanto lo señalado por el servicio no logra desvirtuarla, debiendo por tanto remitir las instrucciones formales que contengan la forma y el procedimiento que se establezca para el control de los depósitos bancarios, ello en el plazo que se indica en las conclusiones.

b) En general, las boletas de ventas y servicios no afectos al I.V.A. emitidas por el establecimiento, no se encuentran firmadas por el interesado, asimismo no individualizan los medicamentos cobrados al paciente, ni se adjunta un detalle que respalde dichas boletas, lo que impide mantener un adecuado control de los cobros efectuados, dificultando el proceso de revisión posterior.

En cuanto a lo observado, el establecimiento reconoce lo informado por esta Contraloría Regional, señalando que dicha situación fue corregida por el recaudador, asimismo, a partir del mes de diciembre de 2012 la tesorera del CESFAM Violeta Parra, no aceptará las boletas si no vienen firmadas por los usuarios.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación por cuanto el servicio no remite antecedentes que acrediten lo actuado por el recaudador y solo informa acciones a futuro sin adjuntar instrucciones formales que solucionen lo observado, debiendo informar al respecto, en el plazo que se indica en las conclusiones.

c) Se verificó que las prestaciones médicas correspondientes al año 2011, al 29 de octubre de 2012, relacionadas con los pacientes particulares y afiliados a ISAPRES fueron calculadas y valorizadas con el arancel del año 2010, aprobado por resolución exenta N° 123 de ese año, aspecto que afectó los ingresos de los citados períodos en un monto de \$1.756.811, tal como se indica en el siguiente cuadro:

Prestación	Arancel		
	Cobrado 2011 y 2012	Reproceso 2011 y 2012	Diferencia
	\$	\$	\$
Atención Ambulatoria	24.248.355	25.663.948	1.415.593
Exámenes	8.405.765	8.746.983	341.218
Total	32.654.120	34.410.931	1.756.811

En la respuesta, se señala que efectivamente el CESFAM Violeta Parra dejó de percibir el aumento de precio por este arancel, pero solo para las prestaciones particulares e ISAPRES desde el día 8 de marzo al 29 de octubre de 2012, puesto que la resolución exenta que aprueba el arancel del año 2010 citada precedentemente, tendría vigencia hasta el 7 de marzo del mismo año. Cabe señalar, que esta situación acontece porque el establecimiento desarrolló e implementó a comienzos del año 2009 un sistema informático para el cobro de las prestaciones médicas, el cual asignaba un valor único a las prestaciones independientemente si éstas se habían realizado antes o después del 8 de marzo de 2012, fecha de la resolución exenta N°77 que aprueba el nuevo arancel a usuarios particulares, por esta razón al actualizar el arancel se



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cobraría el nuevo valor a prestaciones realizadas con anterioridad a la fecha de la última resolución.

Al respecto se mantiene la observación, por cuanto el establecimiento no realizó el cobro de las prestaciones considerando el arancel correspondiente al año que le afectaba, por lo que procede que dicha autoridad dé inicio a un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante lo acontecido, debiendo remitir copia del documento que así lo ordene, en el plazo indicado en las conclusiones.

d) Se constató que existen facturas de ventas emitidas y devengadas durante el año 2012, las cuales incluyen prestaciones de años anteriores relacionadas con atenciones ambulatorias y medicamentos, aspecto que no corresponde desde el punto de vista del control administrativo del presupuesto y de las instrucciones que sobre la materia ha impartido la Contraloría General de la República, por medio de la circular N° 60.820, del año 2005, que señala que los movimientos financieros originados por ingresos presupuestarios devengados deben contabilizarse como deudores presupuestarios en el momento que se materialicen las transacciones que los generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos, a modo de ejemplo se pueden citar las siguientes facturas:

Tesorería			Facturas			Prestaciones años anteriores
ID	Fecha	Monto (\$)	N°	Fecha	Monto (\$)	Monto (\$)
247325	31-03-2012	2.187.796	555	11-01-2012	2.187.796	1.943.944
250608	15-05-2012	2.169.223	561	23-02-2012	2.169.223	1.021.035
252420	31-05-2012	1.167.197	564	09-03-2012	1.167.197	183.308
258692	31-07-2012	2.418.657	569	12-04-2012	2.418.657	546.757
253708	15-06-2012	516.694	571	12-04-2012	516.694	121.923
Total						3.816.967

Sobre lo observado, se informa que el problema se origina dado que los bonos tienen una duración aproximada de 30 días, vale decir, los usuarios que dejan dicho documento, pueden requerir nuevas prestaciones, por esta razón aquellos que fueron recibidos a mediados de diciembre tienen vigencia hasta mediados de enero del año siguiente, lo que es facturado a las distintas cajas de las fuerzas armadas a fines de enero.

El servicio no da respuesta a lo observado por cuanto no se pronuncia sobre la oportunidad en que debe efectuarse la contabilización de las prestaciones mencionadas por este Organismo de Control, debiendo informar de ello en el plazo que se establece en las conclusiones.

#### 4. Examen de cuenta gastos

El examen permitió constatar que, los desembolsos relacionados con esta materia cumplen con la normativa legal, tienen la documentación de respaldo correspondiente y se ajustan a los fines de la institución, a excepción de las situaciones que se exponen en los párrafos siguientes:

a) Durante el período fiscalizado se detectaron pagos de facturas correspondientes al mes de diciembre del año 2011 por la suma de \$503.694, sin que se hayan comprometido en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, en ese año, existiendo la documentación necesaria para hacerlo:



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Proveedor	Rut	Tesorería		Devengamiento		Factura		
		ID	Fecha	ID	Fecha	N°	Fecha	Monto (\$)
Laboratorios Silecia S.A	91.871.000-0	243546	29-02-12	444519	20-02-12	47425	30-12-11	189.805
Laboratorios Silecia S.A	91.871.000-0					47640	30-12-11	213.486
Cenabast	61.608.700-2	244497	02-03-12	444808	22-02-12	1427974	28-12-11	100.403
Total								503.694

En esta materia, se indica que parte de sus insumos y fármacos son adquiridos por medio de un proceso de intermediación dirigido por la CENABAST, organismo que se encarga de emitir las respectivas órdenes de compra, razón por la cual, el CESFAM emite órdenes de compras manuales las que solo se pueden confeccionar una vez recibidas las facturas por parte del proveedor.

Por lo expuesto, se levanta la observación formulada, sin perjuicio que a futuro se adopten las medidas que sean necesarias con el objeto que hechos de esta naturaleza no vuelvan a ocurrir, debiendo informar de ello en el plazo que se indica en las conclusiones.

b) Se constató que diversos compromisos presupuestarios no se registraron en el sistema, SIGFE, al momento de emitir la orden de compra, sino que se efectuó en forma simultánea con el pago de la factura, o en fecha posterior a la emisión de ésta, aspecto que no corresponde desde el punto de vista del control administrativo del presupuesto y de las instrucciones que sobre la materia se ha impartido por medio de la aludida circular N° 60.820 del año 2005, anexo N° 5.

Respecto de lo observado en el párrafo anterior, la autoridad del CESFAM reconoce que efectivamente está incurriendo en un error administrativo, por lo que se reasignaran funciones al interior de la unidad de abastecimiento, con el propósito de registrar el compromiso presupuestario en el SIGFE al momento de emitir la orden de compra, lo cual se ejecutará a contar de enero de 2013.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación por cuanto el servicio indica acciones a futuro y no remite antecedentes o instrucciones que solucionen el problema en lo inmediato, debiendo informar al respecto, en el plazo que se indica en las conclusiones.

c) Respecto de algunos contratos de suministro no se emitieron las órdenes de compra a través del portal mercado público, de acuerdo a lo señalado en el artículo 65 del reglamento de la citada ley N° 19.886, anexo N° 6.

En esta materia, el establecimiento señala que parte de sus insumos y fármacos son adquiridos por medio de un proceso de intermediación dirigido por la CENABAST, organismo que se encarga de emitir las respectivas órdenes de compra, razón por la cual el CESFAM emite órdenes de compras manuales las que solo se pueden confeccionar una vez recibidas las facturas por parte del proveedor.

Por lo expuesto, se levanta la observación formulada, sin perjuicio que a futuro adopte las medidas que sean necesarias con el objeto que hechos de esta naturaleza no vuelvan a ocurrir, debiendo informar de ello en el plazo que se indica en las conclusiones.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) Se detectó que en la totalidad de los comprobantes de egresos analizados durante la presente fiscalización, no se adjunta copia del compromiso presupuestario ni del devengamiento de las facturas, situación que dificulta la revisión y acreditación del gasto.

Al respecto, el servicio, no da respuesta ni acompaña antecedentes que permitan levantar la observación formulada, por lo que deberá informar a esta Contraloría de las acciones adoptadas, en el plazo que se indica en las conclusiones del presente informe.

e) Según se consigna en los comprobantes de tesorería que se indican en anexo N° 7, el complejo asistencial emitió órdenes de compras, con fecha posterior a la emisión de la factura.

El establecimiento de salud, señala que el jefe de la unidad de abastecimiento, revisará los distintos procedimientos de compras públicas a modo de corregir la observación planteada y de esta manera cumplir a partir de enero de 2013, con la normativa legal vigente que rige la materia.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación por cuanto el servicio indica acciones a futuro y no remite antecedentes o instrucciones que solucionen el problema en lo inmediato, debiendo informar al respecto, en el plazo que se indica en las conclusiones.

f) Respecto de la licitación pública ID 1454-40-R112, para contratar los servicios de vigilancia del CESFAM Violeta Parra y el centro comunitario de salud familiar, CECOF, Padre Hurtado de Chillán, se observa que el convenio y la respectiva resolución que lo aprueba, han sido publicados en el sistema de información pública sin las firmas de las autoridades correspondientes. Además, no se adjuntan las bases administrativas ni la resolución que la autoriza en conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 57, letra b) del decreto N° 250, de 2004, ya citado.

En su respuesta, la autoridad del complejo asistencial indica que la citada licitación, corresponde a la re-adjudicación de la licitación pública ID 1454-40-LE11, cuyas bases administrativas y técnicas fueron publicadas, no obstante lo anterior y de acuerdo a lo detectado por esta Contraloría Regional, el jefe de la unidad de abastecimiento subirá al portal de mercado público antes del 31 de diciembre de 2012, las resoluciones y bases administrativas debidamente firmadas a través de documentos escaneados.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación por cuanto el servicio indica acciones a futuro y no remite antecedentes o instrucciones que solucionen el problema en lo inmediato, debiendo informar al respecto, en el plazo que se indica en las conclusiones.

g) Se comprobó, que la empresa prestadora de los servicios de seguridad y vigilancia no ha proporcionado al servicio asistencial el informe psicológico de sus trabajadores, contraviniendo con ello lo establecido en el punto 4 del convenio, que señala "La empresa Segurivi Ltda., deberá emplear personal capacitado y competente, acreditado por informe psicológico, de acuerdo al perfil requerido para desarrollar en forma eficiente y eficaz las funciones contratadas. Dicho informe deberá ser entregado con anterioridad a la asunción de funciones, una vez formalizado el respectivo contrato, al jefe de la unidad de servicios generales del establecimiento".



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El servicio en su respuesta, señala que los informes serán solicitados a la empresa Segurivi Ltda., en un plazo no superior al 1 de marzo de 2013.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación, debiendo el servicio remitir los citados documentos en el plazo que se indica en las conclusiones.

h) Se verificó, que el establecimiento no realiza una evaluación de los servicios prestados por la empresa de seguridad, vulnerando lo dispuesto en el punto 4 del convenio, que indica que "El consultorio evaluará en forma mensual el servicio contratado a través de pautas de observación y evaluación que serán aplicadas por la unidad técnica del establecimiento, a través de la unidad de servicios generales".

Sobre el particular, el establecimiento informa que a contar del mes de febrero de 2013, el procedimiento se realizará mediante una evaluación escrita.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación por cuanto el servicio indica acciones a futuro y no remite antecedentes o instrucciones que solucionen el problema en lo inmediato, debiendo informar al respecto, en el plazo que se indica en las conclusiones.

i) En relación con la licitación pública ID 1454-52-LE11, denominada "Ampliación de Oficinas para el Consultorio Violeta Parra", adjudicada a don Juan Eduardo [REDACTED], por resolución exenta N°430 de 2011, se observó que mediante el comprobante de tesorería ID 241444 de 31 de enero de 2012, se pagó la factura N°756 de 30 de ese mismo mes y año, por la suma de \$11.527.887, correspondiente a los servicios contratados, la cual fue devengada y comprometida presupuestariamente en enero de la presente anualidad, vulnerando con ello el punto 5 del contrato de ampliación, el cual señala que el gasto del presente contrato debe imputarse al presupuesto asignado para el año 2011.

Al respecto, se debe precisar que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el oficio N° 60.820, de 2005, establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, conforme al cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados.

Asimismo, cabe señalar que las instrucciones sobre el cierre del ejercicio del año 2011, impartidas por esta Contraloría General, por oficio N° 79.693, de 2011, se refieren a la obligación de los entes públicos de reconocer como acreedores presupuestarios, los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de 2011.

En consecuencia, la citada deuda al 31 de diciembre de 2011, debió haberse contabilizado e informado como exigible, no resultando procedente su omisión, conforme a lo establecido por la normativa contable vigente, tal como se ha manifestado en el dictamen N° 57.602, de 2010.

Sobre lo observado, la entidad de salud dictó la resolución exenta N°539 de 3 de diciembre de 2012, en la cual corrige el punto N°5 de la resolución N°430 de 2011, modificando el texto que dice "imputese el gasto que el presente contrato irroge al presupuesto asignado al



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CESFAM Violeta Parra año 2011” por el año 2012, con la finalidad de subsanar lo observado por esta Contraloría Regional.

Sobre el particular, procede indicar que el complejo asistencial no adjuntó en su respuesta copia de la resolución N°539 mencionada en el párrafo anterior, por lo que la observación formulada se mantiene, debiendo remitirla en el plazo que se indica en las conclusiones del presente informe.

j) Se verificó, que la licitación pública para contratar el servicio de laboratorio dental para los diferentes programas a desarrollarse en ese consultorio, ID 1454-40-LE09, fue adjudicada a doña Carmen Gloria [REDACTED] por resolución exenta N°133 de 13 de julio de 2009, estableciéndose en el punto 5 del referido acto administrativo, que la duración del contrato será de 12 meses prorrogable automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de terminarlo con una anticipación de 60 días del plazo original o prorrogado que estuviere corriendo.

En este contexto cabe señalar, que a la fecha de la presente fiscalización, el CESFAM ha efectuado dos procesos de renovación de contrato para dicha prestación de servicios, entre el 15 de julio de 2010 y el 30 de septiembre de 2012, sin efectuar llamados a licitación.

Sobre el particular, corresponde señalar que en los dictámenes N°s 25.223, de 2003, 48.524, de 2006, y 12.209, de 2007, entre otros, se ha indicado que, la práctica de acordar continuas prórrogas de contratos, cuya vigencia se extiende, en consecuencia, indefinidamente, no aparece conciliable con el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de los proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del servicio licitante, a diferencia de lo que ocurre en la especie, en que la vigencia del contrato citado se extiende indefinidamente.

En la respuesta se indica que dicha compra de servicio fue nuevamente licitada en el mes de abril de 2012, según ID 1454-10-LE12 y adjudicada a la señora Carmen Gloria [REDACTED], mediante resolución exenta N°159 de 20 de abril de 2012.

Se comprobó que la citada resolución se encuentra publicada en el portal, sin embargo, ésta no se encuentra debidamente formalizada por la autoridad correspondiente, por lo que la observación se mantiene, debiendo informar al respecto en el plazo que se indica en las conclusiones.

## CONCLUSIONES

De acuerdo con los procedimientos aplicados en el curso de esta fiscalización y el análisis de los antecedentes proporcionados por el CESFAM Violeta Parra de Chillán, corresponde concluir lo siguiente:



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.- Se mantienen las observaciones relativas a las deficiencias contenidas en el acápite I sobre evaluación de control interno, numeral 1 letra a) falta de manuales de procedimiento de recaudación, estadística y contabilidad; letra b) falta de procedimiento para las letras de cambio; letra b) sobre utilización arancel 2010 para prestaciones de los años 2011 y 2012; letra c) sobre la ausencia de un procedimiento formal respecto de los compromisos suscritos que resguarden las atenciones de particulares o afiliados a ISAPRES que no cuenten con recursos para pagar; numeral 2 letra b) manual de procedimientos de adquisiciones no ha sido formalizado a través de un acto administrativo; letra c) los planes de compra de 2012, no han sido publicados en el portal de mercado público; letra d) errores en las resoluciones exentas que aprueban tratos directos; letra e) no se han publicado algunos antecedentes en el portal de mercado público; letra f) los documentos de las licitaciones públicas y tratos directos publicados en el portal, no han sido visados por las autoridades correspondientes; letra g) el CESFAM carece de un procedimiento que contemple un control respecto de la devolución de las boletas de garantía; letra h) las bases administrativas del servicio de vigilancia no se encontraban aprobadas por la autoridad competente; letra i) para las licitaciones menores a 100 UTM, el centro asistencial no aprobó las bases administrativas; letra j) encargado de la unidad de servicios generales mantiene contrato a honorarios con el servicio; numeral 3 letra a) el servicio no ha establecido procedimientos administrativos para la función de cobranza; letra b) el saldo de la cuenta deudores presupuestarios, incluye saldos antiguos sin regularizar; letra c) se desconocen las razones por las cuales los documento caducos, no se han hecho efectivos dentro de los plazos legales; letra d) el complejo no mantiene un detalle actualizado de las licencias médicas pendientes de cobro; numeral 4.1 letra b) medicamentos vencidos en la bodega de farmacia; numeral 4.2 letra b) diferencias entre el recuento físico y lo registrado en el sistema de control de inventario de la bodega de leche; letra c) no cuentan con un plan anual de sanitización; letra d) capacidad insuficiente de la bodega de leche; numeral 4.3 letra a) no corresponde descuento de póliza a la jefa de farmacia; letra b) diferencias entre el recuento físico y lo registrado en el sistema de control de inventario de la farmacia; letra d) sobre ausencia del material de consulta pública relacionada con un ejemplar de farmacopea; numeral 5 letra a) la sala de almacenamiento de residuos hospitalarios, no cuenta con autorización sanitaria; letra b) encargado del manejo de los residuos hospitalarios mantiene contrato a honorarios; letra c) los contenedores no son marcados con una etiqueta visible y legible; letra d) no existen contenedores de color amarillo; letra e) contenedores sin tapas de cierre ajustado; letra f) capacidad insuficiente de la bodega de residuos hospitalarios; numeral 6 letra b) la dirección del consultorio no ejerce una fiscalización respecto del cumplimiento del libro de asistencia; letra c) las horas de ingreso en el libro de asistencia no se presentan en orden correlativo; letra d) no existe un acto administrativo que autorice el funcionamiento del quiosco de las damas de violeta; acápite II sobre examen de cuentas, numeral 1 letra a) existencia de cheques caducos por \$512.569, sin regularizar; numeral 3, letra a) desfase entre la fecha de recaudación y la fecha del depósito, letra b) falta de formalidad de los documentos emitidos por el establecimiento; letra d) facturas de venta devengadas el año 2012 que incluyen prestaciones de años anteriores; numeral 4 letra b) compromisos presupuestarios, no registrados en el SIGFE al momento de emitir la orden de compra; letra d) la totalidad de los egresos no adjuntan el devengo y compromiso presupuestario; letra e) emisión de órdenes de compra posterior a la factura; letra f) el convenio del servicio de vigilancia y la resolución que lo aprueba fueron publicados en el portal sin las firmas de las autoridades competentes; letra g) la empresa Segurivi Ltda., no ha proporcionado el informe psicológico de sus trabajadores; letra h) el establecimiento no realiza una evaluación de los servicios de seguridad; letra i) factura N°756 por \$11.527.887,



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

devengada y comprometida en el año 2012 debiendo imputarse al presupuesto del año 2011; letra j) para el contrato de servicios de laboratorios dentales se realizaron dos prórrogas automáticas entre el año 2010 y 2012.

Sobre el particular, la autoridad del complejo asistencial deberá informar las medidas adoptadas a fin de subsanarlas y corregirlas, debiendo adjuntar la documentación de respaldo, lo que deberá ser informado y remitido a esta Contraloría Regional, en un plazo que no exceda del 21 de enero de 2013, teniendo presente lo establecido en los artículos 3° inciso segundo y 8° de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos que integran la administración del estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, y de accionar de propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, en orden al principio de celeridad de los actos de dichos órganos.

2.- Respecto de la observación contenida en el acápite II sobre examen de cuentas, numeral 3 letra c) referente a prestaciones médicas de los años 2011 y 2012, las cuales fueron calculadas y valorizadas con el arancel del año 2010, aspecto que afectó los ingresos de los citados períodos en un monto de \$1.756.811, la autoridad deberá dar inicio a un sumario administrativo con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante lo observado en dicho numeral, debiendo remitir copia del documento que así lo ordene, en un plazo que no exceda del 21 de enero de 2013.

3.- Se dan por salvadas las observaciones contenidas en el acápite I sobre evaluación de control interno, numeral 1; letra d) letras de cambio desactualizadas; letra e) facturas de ventas y servicios sin timbre de pago; numeral 2 letra a) falta de póliza de fianza N°248421 del jefe de abastecimiento; numeral 3 letra e) falta de póliza de fianza N°261405 de la encargada de tesorería; numeral 4.1 letra a) faltante de productos en bodega de farmacia; numeral 4.2 letra a) encargadas de la bodega de leche no rinden póliza de fianza; numeral 4.3 letra c) la encargada de farmacia no rinde póliza; numeral 6 letra e) durante el aniversario, la farmacia no contaba con personal para atender al público; acápite II sobre examen de cuentas; numeral 3 letra b) boletas de ventas y servicios no afectas a I.V.A, no se encontraban firmadas por lo beneficiarios; numeral 4 letra a) facturas del año 2011 que no han sido comprometidas en el SIGFE durante el año 2012 por un monto de \$503.694; letra c) existen órdenes de compras que no se emitieron a través del portal de mercado público.

Saluda atentamente a Ud.

**ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ**  
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 1**

**UNIVERSO Y MUESTRA**

Cuenta	Detalle	Población (\$)	Registros Población	Muestra (\$)	Registros Muestra	% Monto	% Registro
07	Ingresos de Operación						
07.02.003	Exámenes	4.371.906	42	-	-	0,0	0,0
07.02.004	AT Ambulatoria	15.289.768	93	13.770.094	13	90,1	14,0
07.02.005	VTA Medicamentos	10.227.639	145	1.547.714	11	15,1	7,6
07.02.999	Otros Ingresos Propios	2.006.800	112	16.400	2	0,8	1,8
	<b>Sub Total</b>	<b>31.896.113</b>	<b>392</b>	<b>15.334.208</b>	<b>26</b>	<b>48,1</b>	<b>6,6</b>
08	Otros Ingresos Corrientes						
08.01.002.001	Fonasa	42.606.923	10	42.428.759	7	99,6	70,0
08.01.002.002	ISAPRES	23.549.304	68	20.155.651	16	85,6	23,5
	<b>Sub Total</b>	<b>66.156.227</b>	<b>78</b>	<b>62.584.410</b>	<b>23</b>	<b>94,6</b>	<b>29,5</b>
	<b>Total general</b>	<b>98.052.340</b>	<b>470</b>	<b>77.918.618</b>	<b>49</b>	<b>79,5</b>	<b>10,4</b>

Cuenta	Detalle	Población (\$)	Registros Población	Muestra (\$)	Registros Muestra	% Monto	% Registro
22	Bienes y Servicios de Consumo						
22.04.004.001	Farmacia	433.517.658	435	193.376.715	59	44,6	13,6
22.04.004.002	Dental	21.320.845	54	4.495.214	3	21,1	5,6
22.04.004.004	Prótesis	99.928.863	35	57.957.873	13	58,0	37,1
22.04.005	Quirúrgicos	60.768.096	170	11.183.788	7	18,4	4,1
22.06.001	Mantenimiento Edificios	22.819.053	11	16.569.917	4	72,6	36,4
22.08.001	Aseo	41.135.292	12	26.412.028	6	64,2	50,0
22.08.002	Vigilancia	25.057.592	12	6.554.996	3	26,2	25,0
	<b>Total general</b>	<b>704.547.399</b>	<b>729</b>	<b>316.550.531</b>	<b>95</b>	<b>44,9</b>	<b>13,0</b>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N°2**

**FOTOS BODEGA DE LECHE**



*A*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N°3**

**CONTENEDORES DE RESIDUOS HOSPITALARIOS**

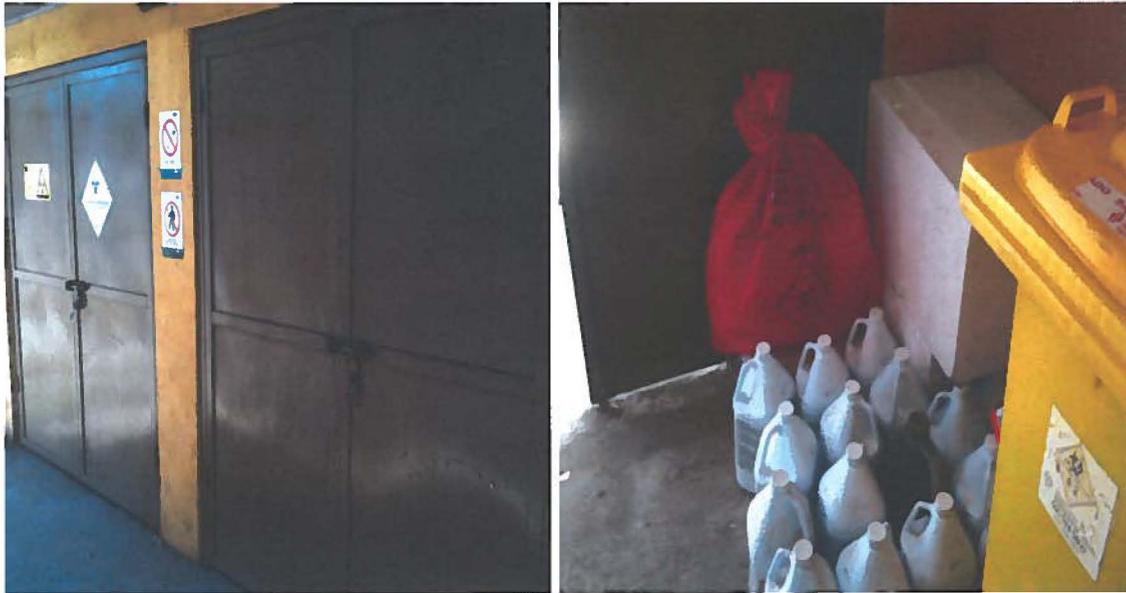




**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N°4**

**BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS**



Handwritten blue scribble or signature.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N°5**

**COMPROMISOS REGISTRADOS EN EL SIGFE CON FECHAS POSTERIORES  
Y SIMULTÁNEAS A LA EMISIÓN DE LAS FACTURAS**

Proveedor	Factura			Compromiso		Orden Compra	
	N°	Fecha	Monto (\$)	Código	Fecha	N°	Fecha
Pharma Investi Chile S.A	171198	11-01-2012	149.940	1512	16-01-2012	1454-38-SE12	09-01-2012
Laboratorio Chile S.A	326055	17-01-2012	232.050	1776	20-01-2012	1454-92-SE12	16-01-2012
Laboratorio Chile S.A	326053	17-01-2012	525.980	1777	20-01-2012	1454-91-SE12	11-01-2012
Laboratorio Chile S.A	326630	24-01-2012	706.860	2807	27-01-2012	1454-100-SE12	23-01-2012
Laboratorio Chile S.A	326662	24-01-2012	1.424.430	2808	27-01-2012	1454-111-SE12	23-01-2012
Laboratorio Chile S.A	326751	25-01-2012	94.962	2810	27-01-2012	1454-112-SE12	23-01-2012
Laboratorios Rides Ltda.	56341	08-02-2012	113.526	3683	17-02-2012	1454-212-SE12	07-02-2012
Laboratorio Volta S.A	2448	10-02-2012	966.280	3861	10-02-2012	1453-220-SE12	07-02-2012
Opko Chile S.A	48005	20-03-2012	2.435.597	7011	21-03-2012	1454-340-SE12	19-03-2012
Opko Chile S.A	47829	16-03-2012	234.906	7012	21-03-2012	1454-295-SE12	07-03-2012
Laboratorio Chile S.A	330287	08-03-2012	2.219.737	6590	20-03-2012	1454-285-SE12	07-03-2012
Socofar S.A	2725665	08-03-2012	2.079.882	6447	21-03-2012	1454-289-SE12	07-03-2012
Socofar S.A	2728744	09-03-2012	747.027	6446	21-03-2012	1454-290-SE12	08-03-2012
Socofar S.A	2728747	09-03-2012	209.755	6446	21-03-2012	1454-290-SE12	08-03-2012
Opko Chile S.A	50067	11-04-2012	377.944	8607	11-04-2012	1454-453-SE12	04-04-2012
Opko Chile S.A	50065	11-04-2012	1.557.377	8608	11-04-2012	1454-454-SE12	04-04-2012
Laboratorio Chile S.A	332880	05-04-2012	2.277.660	8734	11-04-2012	1454-441-SE12	04-04-2012
Laboratorio Chile S.A	332902	05-04-2012	1.305.359	8733	11-04-2012	1454-445-SE12	04-04-2012
Laboratorio Chile S.A	332948	09-04-2012	523.600	8738	12-04-2012	1454-462-SE12	05-04-2012
Laboratorio Chile S.A	333036	10-04-2012	107.100	8735	12-04-2012	1454-478-SE12	05-04-2012
Laboratorio Chile S.A	332887	05-04-2012	196.350	9577	11-04-2012	1454-443-SE12	04-04-2012
Laboratorio Chile S.A	332909	05-04-2012	55.097	9576	11-04-2012	1454-457-SE12	04-04-2012
Pfizer Chile S.A	65938	05-04-2012	4.355.400	8924	11-04-2012	1454-446-SE12	04-04-2012
Merck S.A	1267464	17-04-2012	565.250	9706	23-04-2012	1454-526-SE12	17-04-2012
Merck S.A	1267379	17-04-2012	618.800	9707	23-04-2012	1454-521-SE12	16-04-2012



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Proveedor	Factura			Compromiso		Orden Compra	
	N°	Fecha	Monto (\$)	Código	Fecha	N°	Fecha
Instituto Sanitas S.A	352325	10-05-2012	160.650	12261	15-05-2012	1454-664-SE12	09-05-2012
Socofar S.A	2815782	27-04-2012	3.119.823	10663	02-05-2012	1454-585-SE12	26-04-2012
Socofar S.A	2817171	27-04-2012	65.410	10661	02-05-2012	1454-586-SE12	26-04-2012
Socofar S.A	2817166	27-04-2012	83.003	10662	02-05-2012	1454-587-SE12	26-04-2012
Laboratorio Chile S.A	343040	10-05-2012	3.732.019	11816	14-05-2012	1454-639-SE12	08-05-2012
Laboratorio Chile S.A	343032	10-05-2012	976.514	11817	14-05-2012	1454-643-SE12	08-05-2012
Laboratorio Chile S.A	343031	10-05-2012	1.240.230	11817	14-05-2012	1454-643-SE12	08-05-2012
Laboratorio Chile S.A	343060	10-05-2012	708.288	11818	14-05-2012	1454-640-SE12	08-05-2012
Laboratorio Chile S.A	343030	10-05-2012	291.112	11820	14-05-2012	1454-641-SE12	08-05-2012
Laboratorio Chile S.A	342990	09-05-2012	68.425	11819	14-05-2012	1454-642-SE12	08-05-2012
Novafarma Service S.A	21495	10-05-2012	428.400	11914	14-05-2012	1454-657-SE12	09-05-2012
Novafarma Service S.A	21686	15-05-2012	803.250	11915	15-05-2012	1454-688-SE12	10-05-2012
Pfizer Chile S.A	69713	22-05-2012	2.177.700	14392	28-05-2012	1454-730-SE12	18-05-2012
Pfizer Chile S.A	71687	12-06-2012	2.177.700	14393	18-06-2012	1454-859-SE12	11-06-2012
Chemopharma S.A	222092	26-06-2012	523.076	17253	17-07-2012	1454-940-SE12	25-06-2012
Chemopharma S.A	222890	12-07-2012	146.608	17251	18-07-2012	1454-1033-SE12	10-07-2012
Pharma Investi Chile S.A	179223	27-06-2012	72.471	17317	17-07-2012	1454-955-SE12	25-06-2012
Pharma Investi Chile S.A	180038	29-06-2012	1.242.360	17316	18-07-2012	1454-959-SE12	26-06-2012
Pharma Investi Chile S.A	180548	13-07-2012	1.535.052	17319	18-07-2012	1454-1028-SE12	10-07-2012
Pharma Investi Chile S.A	180465	12-07-2012	1.035.300	17318	18-07-2012	1454-1030-SE12	10-07-2012
Tecnofarma S.A	162617	28-06-2012	528.360	17530	17-07-2012	1454-941-SE12	25-06-2012
ITF Labomed Farmacéutica Ltda.	6946	23-07-2012	464.100	17752	26-07-2012	1454-1145-SE12	23-07-2012
Opko Chile S.A	58341	20-07-2012	335.580	19757	20-07-2012	1454-1122-SE12	19-07-2012
Opko Chile S.A	60057	06-08-2012	1.463.700	19759	07-08-2012	1454-1206-SE12	03-08-2012
Opko Chile S.A	60274	08-08-2012	669.970	19758	16-08-2012	1454-1224-SE12	06-08-2012



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N°6**

**ÓRDENES DE COMPRA MANUALES**

Proveedor	Tesorería		Factura			Orden Compra			
	ID	Fecha	N°	Fecha	Monto (\$)	N°	Fecha		
Laboratorios Silecia S.A	243546	29-02-2012	54401	31-01-2012	118.524	310	Feb-12		
Laboratorios Silecia S.A			52098	31-01-2012	226.100				
Laboratorios Silecia S.A			53851	31-01-2012	167.017				
Laboratorios Silecia S.A			55404	09-02-2012	1.190.952				
Laboratorios Silecia S.A			48384	16-01-2012	1.190.952	194	Ene-12		
Laboratorios Silecia S.A			49046	17-01-2012	98.770	196	Ene-12		
Laboratorios Silecia S.A			50083	20-01-2012	167.017	198	Ene-12		
Laboratorios Silecia S.A			47425	30-12-2011	189.805	191	Ene-12		
Laboratorios Silecia S.A			47640	30-12-2011	213.486	192	Ene-12		
Cenabast			244497	02-03-2012	1427974	28-12-2011	100.403	125	Ene-12
Cenabast	1435148	16-01-2012			369.842	180			
Cenabast	1435150	16-01-2012			832.215	181			
Cenabast	1435158	16-01-2012			693.497	181			
Laboratorios Silecia S.A	251984	30-05-2012	71242	30-03-2012	445.536	745	02-May-12		
Cenabast	254503	27-06-2012	1463108	15-05-2012	2.487.481	1139	Jun-12		
Cenabast			1463110	15-05-2012	1.081.708				
Cenabast			1463109	15-05-2012	575.545				
Cenabast			1463111	15-05-2012	1.975.655				
Cenabast			1463112	15-05-2012	796.267				
Etex Farmacéutica Ltda.	257504	27-07-2012	33626	04-06-2012	193.423	1120	01-Jun-12		
Etex Farmacéutica Ltda.			33696	06-06-2012	62.475	1121	01-Jun-12		
Laboratorios Recalcine S.A	257505	27-07-2012	849750	05-07-2012	71.400	1376	03-Jul-12		
Laboratorios Recalcine S.A			849763	05-07-2012	332.300	1377	03-Jul-12		
Laboratorios Recalcine S.A			849773	05-07-2012	143.514	1378	03-Jul-12		
Laboratorios Silecia S.A	264623	28-09-2012	120754	10-08-2012	83.300	1647	01-Ago-12		
Laboratorios Silecia S.A			120746	10-08-2012	1.413.720	1647	01-Ago-12		
Laboratorios Silecia S.A			120749	10-08-2012	1.190.952	1647	01-Ago-12		
Laboratorios Silecia S.A			120741	10-08-2012	164.399	1647	01-Ago-12		
Laboratorios Silecia S.A			120743	10-08-2012	226.100	1647	01-Ago-12		
Laboratorios Silecia S.A			120744	10-08-2012	445.536	1647	01-Ago-12		
Laboratorios Silecia S.A			120739	10-08-2012	126.200	1647	01-Ago-12		
Laboratorios Silecia S.A			120742	10-08-2012	87.108	1647	01-Ago-12		
Laboratorios Recalcine S.A			264346	28-09-2012	853116	08-08-2012	143.514	1644	01-Ago-12
Laboratorios Recalcine S.A					853091	07-08-2012	71.400	1644	01-Ago-12
Laboratorios Recalcine S.A	853071	07-08-2012			249.900	1643	01-Ago-12		



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N°7**

**ÓRDENES DE COMPRA DE FECHA POSTERIOR A LA EMISIÓN DE LA FACTURA**

Proveedor	Tesorería		Factura			Orden Compra	
	ID	Fecha	N°	Fecha	Monto (\$)	N°	Fecha
Laboratorios Silecia S.A	243546	29-02-2012	54401	31-01-2012	118.524	310	Feb-12
Laboratorios Silecia S.A			52098	31-01-2012	226.100		
Laboratorios Silecia S.A			53851	31-01-2012	167.017		
Laboratorios Silecia S.A			47425	30-12-2011	189.805	191	Ene-12
Laboratorios Silecia S.A			47640	30-12-2011	213.486	192	Ene-12
Muñoz y Pacheco Ltda.	243579	29-02-2012	30	31-01-2012	914.396	1454-236-SE12	09-02-2012
Segurivi Ltda.	257536	27-02-2012	5151	28-06-2012	1.677.900	1454-989-SE12	03-07-2012
Segurivi Ltda.			5152	28-06-2012	1.142.400	1454-992-SE12	03-07-2012
Cenabast	244497	02-03-2012	1427974	28-12-2011	100.403	125	Ene-12
Laboratorios Silecia S.A	251984	30-05-2012	71242	30-03-2012	445.536	745	May-12
Cenabast	254503	27-06-2012	1463108	15-05-2012	2.487.481	1139	Jun-12
Cenabast			1463110	15-05-2012	1.081.708		
Cenabast			1463109	15-05-2012	575.545		
Cenabast			1463113	15-05-2012	5.046		
Cenabast			1463111	15-05-2012	1.975.655		
Cenabast			1463112	15-05-2012	796.267		
Segurivi Ltda.	264452	28-09-2012	5208	01-08-2012	1.677.900	1454-1210-SE12	06-08-2012
Segurivi Ltda.			5209	01-08-2012	1.142.400	1454-1211-SE12	06-08-2012



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)